

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Luis Carlos Montoya Rodas y otro
Demandado	Amanda de los Dolores Morales Morales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00095 00
Instancia	Primera
Providencia	Decreta secuestro. Expide comisorio. Requiere so pena DT

Se incorpora al expediente la anterior constancia de registro de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-1251209**, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, sin que haya lugar a citar acreedores hipotecarios.

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar, y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama.

Se le advierte al comisionado que, si el inmueble a secuestrar se encuentra ocupado exclusivamente para la vivienda de la señora **AMANDA DE LOS DOLORES MORALES MORALES**, se le dará estricta aplicación a lo ordenado en el Art. 595 numeral 3° del C. G. del Proceso.

Como secuestre se nombra a **LUZ DARY ROLDÁN CORONADO**, quien se localiza en la **Carrera 52 #50-25 Oficina 208 de Medellín, teléfono 324 40 53, celular 321 7372482, correo electrónico lu29rol@hotmail.com**, de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P). Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito **o de preferencia a través de mensajes de datos**, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevada inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Como honorarios provisionales a la Auxiliar de la Justicia se fija la suma de **\$350.000**, que serán cancelados por la parte ejecutante.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del auto admisorio (Doc.05), es decir, notificar a la parte demandada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee25be6247705fc843274257f957f0738617433b30a2851b19dac61b25d386a**

Documento generado en 02/06/2022 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>